RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 046-2022-SUNARP-ZRXI/JEF

Ica, 23 de mayo de 2022.

VISTOS: Resolución N° 025-2021-SUNARP-ZRN°XI-JEF; Informe N° 031-2022-SUNARP-ZRXI/ST; Informe N° 091-2022-SUNARP-ZRXI-UA; Informe N° 152-2022–SUNARP/ZRXI/UAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por: MONTALVO UVIDIA Brenda Rubi FAU 20163582156 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/05/23 17:28:53-0500

Que, mediante Resolución N° 025-2021-SUNARP-ZRN°XI-JEF, se designó como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la Abg. Rubi Pacheco Aparicio, a partir del 11 de marzo de 2021.

Que, mediante informe N° 031-2022-SUNARP-ZRXI/ST, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios comunica a la Unidad de Administración el goce de sus vacaciones por un periodo de 7 días a partir del 23 de mayo de 2022, asimismo, en atención a ello, indicó lo siguiente: *"(…) se designe temporalmente un Secretario Técnico que supla mis funciones por el periodo en que haré uso de mi descanso físico".*

sunarp
Firmado digitalmente por: CARRASCO BENDEZU Carlos Alberto FAU 20163582156 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/05/23 17:29:24-0500

Que, mediante informe N° 091-2022-SUNARP-ZRXI-UA, la Unidad de Administración solicitó a este despacho lo siguiente: *"(…) se evalúe la necesidad de designación del Secretario Técnico suplente de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Informe Técnico Nº 263-2019-SERVIR/GPGSD (…) en tal sentido se solicita la evaluación correspondiente y asignación de funciones al servidor que estime conveniente"*.

Que, sobre el particular, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4390294433

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM[1] (en adelante el Reglamento), establece en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria, que la entrada en vigencia del título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se efectuaría a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades puedan adecuarse al procedimiento.

Que, ante ello, mediante la Resolución N° 227-2014-SUNARP/SN del 09 de setiembre de 2014, la Sunarp dispuso que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se aplicarían las normas contenidas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento que versen sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la mencionada regulación.

Que, ahora bien, el artículo 92° de la Ley, señala quienes son las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a su vez, indica lo siguiente: *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es* ***de preferencia abogado*** *y* ***designado mediante resolución del titular de la entidad****. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces (…)".* (lo resaltado es nuestro).

Que, asimismo, el artículo 94° del Reglamento, indica lo siguiente: "*Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares.* ***De preferencia serán abogados*** *y son* ***designados mediante resolución del titular de la entidad***". (lo resaltado es nuestro).

Que, de la misma forma, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, indica lo siguiente: "*La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades*

[1] Fecha de Publicación: 13 de junio de 2014.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4390294433

instructoras y sancionadoras del mismo (…)".

Que, al respecto, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la Entidad Pública.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas, la Sunarp emitió la Resolución N° 281-2014-SUNARP/SN del 13 de noviembre de 2014, a través del cual, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos delega a los Jefes Zonales la facultad de designar al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de sus respectivas Zonas Registrales.

Que, de esta manera, como bien se señaló en párrafos anteriores, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios hará goce de sus vacaciones por el lapso de 07 días, a partir del 23 de mayo del presente. Por lo que, en relación a ello, es preciso citar el Informe Técnico Nº 263-2019-SERVIR/GPGSD, a través del cual, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil concluyó lo siguiente: *"(…)* ***3.3. Cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular".*** (lo subrayado es nuestro).

Que, teniendo cuenta ello, por decisión de gestión de esta Jefatura, se determinó que se designe temporalmente como Secretaria Técnica Suplente a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista durante el periodo de vacaciones de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, considerando, la normativa citada, los documentos de visto, la Unidad de Asesoría Jurídica se pronunció respecto a la viabilidad de la designación como Secretaria Técnica Suplente a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista, a través de su informe N° 152-2022–SUNARP-ZRXI–UAJ, indicando lo siguiente: *"4.1 Resulta viable designar temporalmente a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista – servidora bajo la modalidad CAS de la Unidad Registral-, como Secretaria Técnica Suplente durante el periodo de vacaciones de la Secretaria Técnica Titular a fin de asegurar el desarrollo normal de la potestad disciplinaria del Estado".*

Que, por consiguiente, esta Jefatura determina procedente designar como Secretaria Técnica Suplente, a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista – servidora bajo la modalidad CAS de la Unidad Registral-, a fin de asegurar el desarrollo normal de la potestad disciplinaria del Estado.

Que, con los vistos de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica; y de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4390294433

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la Abg. Mary Carmen Escobar Bautista, Abogada CAS de la Unidad de Registral de la Zona Registral N° XI-Sede Ica, cargo que deberá desempeñar en adición a sus funciones, a partir del 23 de mayo hasta el 29 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la trabajadora designada en el artículo precedente, así como a las Jefaturas de las Unidades Orgánicas de la Zona Registral N° XI-Sede Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
CEDANO POZO Enrique Arturo FAU 20163582156 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/05/23 17:31:57-0500

Firmado digitalmente
ENRIQUE ARTURO CEDANO POZO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° XI Sede Ica – SUNARP

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4390294433